



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito.

Hábiles los días 27, 28 y 29 de febrero de 2024.

Calarcá, Quindío. 02 de mayo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-002-**2018-00173**-00

Sustanciación 26

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JAIME ALBERTO MORAES GUTIÉRREZ
AUTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se imparte su **APROBACIÓN**.

Con fundamento en el artículo 447 de la Ley 1564 de 2012, se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
051 DEL 03 DE MAYO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d69f79fb2a661985f1ad477bbd9df5e76ae1f4713c0e5e8a4749a49d983e97**

Documento generado en 02/05/2024 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>